



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 87	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Un mes 5	Un mes 6
	Trimestre 12'50	Trimestre 15
	Seis meses 21	Seis meses 28
	Un año 40	Un año 50
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.	

SABADO 12 DE ABRIL DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Marzo de 1941

AÑO VI NUM. 88

Núm. 1.193

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de Marzo de 1941 por la que se reglamenta de una manera provisional el empleo de sacarina en la fabricación de vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, y sin duda debido a las mismas causas que originaron la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1939, se han dictado las de 30 de Diciembre de 1939, 24 de Julio de 1940 y 5 de Marzo de 1941 por las que, respectivamente, se autoriza el uso de sacarina en la fabricación de vermouths, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales.

Estas disposiciones, de carácter gubernativo y sanitario, deben ser complementadas con normas de carácter fiscal que, sin oponerse a ellas, aseguren la percepción del impuesto sobre la sacarina que puedan emplear los industriales que se dediquen a la fabricación de vermouths, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales que pretendan hacer uso de la autorización contenida en las citadas disposiciones regulando el empleo de sacarina en los productos de su fabricación.

En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la analogía del caso presente con el que fué objeto de la Orden ministerial de 2 de Enero de 1940, referente al empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, este Ministerio acuerda,

1.º Se autoriza con carácter provisional, hasta nueva orden, el empleo de sacarina, de producción nacional, en la fabricación de vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, en las cantidades máximas que se expresan a continuación: veinticinco centigramos, por litro de vermouths; un gramo de sacarina equivalente a 400 gramos de azúcar, empleado en la fabricación de horchatas y helados; y veinte centigramos, por litro de líquido, en la de naranjadas y limonadas naturales, mediante el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, liquidándose dicho impuesto en la forma dispuesta por el Reglamento de Azúca-

res y disposiciones dictadas con posterioridad.

2.º Los industriales que deseen utilizar sacarina en la fabricación antes dicha, solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en instancia con el reintegro correspondiente, a la que acompañarán el recibo corriente de la contribución industrial que les faculte para el ejercicio de la industria en cuyo concepto hacen la petición, declaración jurada de producción probable reintegrada, y referente al mes siguiente al de la petición y autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad.

Dichos industriales están obligados a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan para dicha fabricación. En el cargo se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades invertidas y fechas en que tuvo lugar la inversión. Estas cuentas se llevarán en libretas, que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Rentas de las provincias respectivas y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, si radican en Madrid o su provincia, pudiendo ser examinadas en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

3.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos remitirá las autorizaciones correspondientes a los interesados, haciéndolo al propio tiempo a los Inspectores en cuya demarcación radiquen las fábricas, así como al Interventor de la fábrica de sacarina, para conocimiento de ambos y a los efectos de comprobación, que efectuarán cuando lo consideren necesario. Asimismo efectuarán comprobaciones en las fábricas de su demarcación que no estén autorizadas, cuando existan sospechas del empleo de sacarina, sacando muestras requisitadas, que enviarán para su análisis.

4.º Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior comprensiva de las cantidades de sacarina entregada a cada uno de los industriales autorizados, con indicación de fechas y número de las guías.

5.º Al realizarse por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la venta de la sacarina que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones o abandonos, será requisito indispensable la presentación, por parte del adquirente, del

último recibo de la contribución industrial y satisfacer el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, más el valor de ésta.

6.º En los envases, anuncios, facturas, etcétera, de los vermouths, horchatas y helados y naranjadas y limonadas naturales, se hará constar, en forma perfectamente legible, que la bebida ha sido edulcorada con sacarina, quedando prohibido emplear mayor dosis de sacarina que la establecida en la presente Orden ministerial.

7.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 200 pesetas, los industriales que no lleven la libreta de contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como por falta de anotación en la misma.

Los fabricantes anteriormente mencionados, en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en sanción, que será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 25 de Marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.295

Aclaraciones a las normas vigentes sobre el comercio del Azafrán destinado al comercio interior

La Delegación especial del azafrán, en Murcia, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, me comunica, con fecha 31 de Marzo último, las siguientes aclaraciones a las normas vigentes sobre el comercio del azafrán destinado al comercio interior:

Primera. Se recuerda a todos los comerciantes la prohibición absoluta de efectuar ventas de azafrán a granel, salvo en los casos de que les fuesen autorizadas expresamente por esta Delegación especial del Azafrán, esto es, cuando se trate de mercancía adquirida por exportadores y con destino exclusivo a la exportación, o al referirse a ventas en el mercado Nacional de calidades ARAGON RIO VILLAFRANCA Y MADRIDEJOS, para cantidades no mayores a CINCO kilos, siempre que a juicio de esta Delegación se trate de pro-

ducto sobrante que pueda dedicarse al consumo interior. Ahora bien, absolutamente en todos los casos, esta clase de guías sólo podrán ser expedidas por esta Delegación Especial y con el fin de mejor asegurar la regulación conveniente en la distribución del artículo.

Segunda. Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, rogamos a todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para que a su vez lo recomienden a las Delegaciones Locales de Abastecimientos de sus respectivas provincias, se abstengan en absoluto de facilitar guías de venta de azafrán cuando se trate de operaciones en que el vendedor sea comerciante y cualesquiera sean las cantidades y calidades que fuesen solicitadas, debiendo en todos los casos indicar a los interesados que deben dirigir sus solicitudes a tal efecto a este Organismo. Únicamente deberán seguir siendo autorizadas por esas Delegaciones Provinciales o Locales de Abastos (conforme a las normas complementarias publicadas por esta Delegación con fecha 15 de Junio de 1940), las operaciones de venta que sean efectuadas de productores a comerciantes autorizados por esta Delegación Especial del Azafrán, cuidando de que aquellas se ajusten siempre a los precios vigentes para esta clase de operaciones.

Tercera. Hemos de recordar asimismo la vigencia de las normas 2.ª complementaria, publicada con fecha 15 de Junio de 1940, que dice: «Para la circulación del azafrán, por las provincias limítrofes con Francia y Portugal, aun cuando se trate de cantidades adquiridas por exportadores a mayoristas en ellas establecidos y aun a productores en provincias productoras, será preciso una guía especial que extenderá, si así procediese, esta Delegación Especial a petición por escrito del comprador, y cuya petición deberá ser previamente sellada y visada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de que se trate. En el caso de ser concedida la autorización solicitada, esta Delegación Especial expedirá la correspondiente guía por duplicado, destinando un ejemplar al interesado y otro que directamente remitirá a la Delegación Provincial de Abastos para que tenga conocimiento de la circulación de la mercancía».

Cuarta. Los partes quincenales que, indefectiblemente y sin excusa alguna, todos los comerciantes exportadores y mayoristas vienen obliga-

dos a remitir a esta Delegación, habrán de ser reflejo exacto del movimiento de ENTRADAS Y SALIDAS de azafrán, conforme al libro que a este efecto cada comerciante debe llevar al día, aunque no hubiese movimiento dentro de alguna de las quincenas, deberá dar el parte correspondiente quincenalmente y haciendo siempre constar en los mismos el detalle de existencias que comprenda la clasificación del azafrán por calidades y cantidad en kilos de cada una de aquellas que obren en su poder en la fecha de declaración.

Quinta. Siendo muy importante la adopción definitiva de estas medidas repetidamente recomendadas, por convenir así a los intereses de nuestra Economía Nacional en este ramo del comercio encomendado a este Organismo, solicitamos de todas las Delegaciones de Abastos y comerciantes su más exacto cumplimiento.»

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de la provincia, que han de velar por su cumplimiento.

Córdoba 5 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.253

MINAS

Número 9.665

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Marzo de 1941, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «San Vicente», de mineral Bismuto, sita en el término de Añora y paraje llamado «Las Minillas», en la loma de «Las Canterías», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Abril de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras de medio metro de altura, emplazado en la lirde de las propiedades de doña Isabel Rodríguez y don Antonio García Alcaide, vecino de Pozoblanco, y desde dicho punto de partida, en dirección Norte 20° Este se medirán 500 metros, colocando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 20° S. 150 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 20° O. 700 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O. 20° N. 300 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N. 20° E. 700 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E. 20° S. 150 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Edicto de subasta de inmuebles

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1936, 1937, 1938 y 1939

Núm. 1.233

D. Cristóbal Jiménez Montilla, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presencia del Juez el día 15 de Mayo a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifique esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con la expresión de la situación, cabida y linderos
Doña María de los Dolores Elías Mármol:

Una finca de olivar al sitio de las Canteras, de este término municipal, de cabida cincuenta áreas, ochenta y dos centiáreas, que linda al Norte Antonio Alcántara Ortiz, Levante Antonio Navajas, Sur Juan Ambrosio y Poniente José Toribio, con un líquido imponible de noventa pesetas con ochenta y seis céntimos. Capitalización de la misma, 817'20 pesetas. Valor para la subasta, pesetas 817'20.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás cargos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castro del Río a 29 de Marzo de 1941.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.274

Terminada la matrícula para el cobro en el presente año del arbitrio con fines no fiscales sobre casas que carecen de agua a presión en los retretes, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, a contar desde que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Córdoba 3 de Abril de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.279

Ignorándose el paradero de los mozos Rafael Barba Cobos, hijo de Rafael y Julia; Antonio González López, de Antonio y Melchora y José Espada Tamayo de Antonio y Soledad, natural de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 27 del actual, y hora de la nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 3 de Abril de 1941.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.280

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionadas las matrículas del arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes; derechos y tasas sobre prestación del servicio de alcantarillado y derechos y tasas sobre conservación del mismo, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles que empezarán a contarse a partir del día siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace publico para conocimiento de los contribuyentes interesados.

La Rambla 2 de Abril de 1941.—José Moreno.

PEDRO ABAD

Núm. 1.281

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

A todos los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades correspondiente al 3.º trimestre del ejercicio de 1940, que durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden hacer efectivas sus cuotas correspondientes al trimestre y año expresado anteriormente; advirtiéndoles que si dejaren de efectuar el pago de las mismas durante el plazo señalado se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Pedro Abad 3 de Abril de 1941.—Manuel Muro.

IZNAJAR

Núm. 1.283

Don José Osuna Inchausti, Abogado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión del día de ayer aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a Pesas y Medidas y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de quince días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Iznájar a 3 de Abril de 1941.—Osuna Inchausti.

Núm. 1.283

Don José Osuna Inchausti, Abogado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión del día de ayer aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a Bebidas espirituosas y alcohólicas y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de quince días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia, de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que formulen.

Iznájar a 3 de Abril de 1941.—Osuna Inchausti.

Núm. 1.283

Don José Osuna Inchausti, Abogado, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión del día de ayer aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a Puestos Públicos de ventas ambulantes, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de quince días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia, de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que formulen.

Iznájar a 3 de Abril de 1941.—Osuna Inchausti.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.088

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos; dos de cuatro arrobas y los otros dos de dos, siendo uno de los grandes y otro de los chicos negros, y los otros dos colorados, que fueron hurtados de la finca Palenciana Alta, la noche del día nueve del mes actual y propiedad del vecino de esta villa don Joaquín Muñoz Pérez; y caso de ser habidos los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 119 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 1.089

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de seis lechones, de unas dos arrobas de peso, negros, pelados, con mosca en la oreja derecha y la izquierda rasgada, hurtados en una zahurda de la finca La Segoviana, la noche del nueve al diez del actual, cuya finca es de este término y propiedad del vecino de Cabeza del Buey don Luis Gironza de la Cueva, y caso de ser habidos dichos semovientes sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 105 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.090

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cuatro lechones, pelicanos, de una arroba y media de peso cada uno, todos con las orejas derechas rasgadas y despuntadas y en la derecha una mosca atrás, hurtados la noche del 14 del actual de la finca La Lozana del término de Espiel, propiedad del vecino de esta villa, de Fuente Obejuna, con residencia

accidental en la indicada finca, Miguel García Madueño, y caso de ser habidos dichos semovientes sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 121 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 1.091

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama, a las personas que se crean con derecho a las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales fueron abandonadas el día 1.º de Septiembre de 1940, en la finca Moncayo, término de Belmez, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, comparezcan ante este Juzgado justificándolo en forma.

Reseñas de las caballerías

Burra, 1'15 alzada, rucia oscura, de ocho a diez años, cara lavada, y vientre y extremidades claros, accidentales dorso y costillares, con rastra de hembra.

Así lo tengo acordado en el sumario número 181 de 1940.

Dado en Fuente Obejuna a 4 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.092

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro sacos de garbanzos con un peso total de unos 300 kilogramos, los cuales fueron robados en la noche del 6 de Febrero último del almacén que en el pueblo de Belmez tiene la C. N. S. y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 59 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.093

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de diez cerdos de las señas siguientes, de cuatro a cinco arrobas de peso, nueve de ellos negros y uno colorado, con el hierro C. en la paleta derecha y alguno de ellos con las orejas rajadas, los cuales fueron hur-

tados en la noche del día 13 de Marzo actual de la finca Sierrezuela de este término propiedad del vecino de la misma Gerardo Calzadillas Cebero; y caso de ser habidos dichos semovientes sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 120 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.094

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una mula negra mohina, 1'45 alzada, de 15 años, pelos blancos en el espinazo, hierro R. 686 en el lado derecho del cuello, S. 1,442 en el anca izquierda y el del Fénix C.2 en la paleta derecha y número 6 nalga derecha, propiedad del vecino de esta villa José Consuegra Vizcaya, y la cual le fué robada de su domicilio en la noche del 16 al 17 del actual, juntamente con el aparejo; y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades la detención del autor del robo el que de ser hallado, pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Así lo he acordado en el sumario que se instruye con el número 117 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Núm. 1.095

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de los cerdos que a continuación se reseñarán y que fueron hurtados sobre las catorce horas del día 15 de Marzo actual, de la finca Las Tiezas, de este término, al vecino de esta villa don Antonio Olivares Tapia, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 118 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Reseña que se indica

Siete cerdos de cuatro a cinco arrobas cada uno, colorados, con las letras M. O. en los costillares.

Núm. 1.136

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de

Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de nueve cerdos de unas cuatro arrobas cada uno, cuatro de ellos con un O. en el lado derecho y los restantes con oreja derecha despuntada en forma de ángulo, y en la izquierda una raja teniendo además alguno de ellos una D y una N en el costado derecho, hurtados la noche del once al doce del actual de la finca denominada La Cinta, del término de Valsequillo y propiedad del vecino de Belalcázar don Dionisio Morillo de Trucios, los cuales caso de ser habidos los pondrán inmediatamente a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 124 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.137

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido:

Hago saber que en este Juzgado y con el número 45 y 104 acumulados de este año, se sigue sumario por hurto en el mes de Diciembre último y en sitio desconocido, de este partido, de nueve cerdos de dos y media a tres arrobas y cuatro cerdos más de tres a cuatro arrobas; en la noche del veinticinco de Enero de este año y en término de Valsequillo, cinco borregos y una chiva, de una huerta que existe frente a la segunda caseta de la vía férrea y sitio llamado Bajuelo; el veintiocho del mismo mes de Enero, siete borregos y una chiva en en término de esta villa; y por las mismas fechas ocho cerdos de unas cuatro arrobas, sustraídos de una finca de la parte de los Molinos también de este término.

Y por providencia de hoy he acordado llamar a las personas que se crean con derecho al ganado hurtado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, justificándolo en forma. A la vez y por medio de este edicto se hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las personas que se crean perjudicadas.

Dado en Fuente Obejuna a 23 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario Judicial, Javier Pacheco.

Núm. 1.138

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mulo castaño, pelilargo, sin hierro, con lunares blancos en los costillares de trece a catorce años, mediana talla, el cual fué sustraído a Justo Tejeda Nieto, en la noche del 15 del actual, de la finca Barranco Blanco, del tér-

mino de Valsequillo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades la detención del autor del hecho, el que pondrán a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 22 de Marzo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.111

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que después se reseñarán, propiedad de don Eduardo Reina Pino, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio Cortijo de la Calva, término de Puente Genil, el día 4 del actual, de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 59 de 1941 por robo.

Señas

Once gallos, cuatro de ellos negros y los restantes de distintas plumas y unas veinticinco gallinas también de distintas plumas; algunas de ellas blancas.

Dado en Aguilar de la Frontera 24 de Marzo de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.125

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, propiedad de la Corporación segundo grupo de Nuestro Señor de la Columna de Puente Genil, desaparecidos del sitio casa número 22 calle Sol, término de Puente Genil el día primero del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 52 de 1941 por robo.

Señas

Diez y ocho platos hondos; diez y ocho copas para vino; una olla; una cacerola; un barreño; seis vasos para agua; dos jarros; un cazo; una espumadera; dos fuentes de porcelana; una sarten; un cuchillo de matanza; otro de cocina; un cubierto; tres paños de cocina; un abrelatas; un jarro de cristal; tres vasos de agua; y catorce botellas de vino Solera especial llenas y lacradas.

Dado en Aguilar de la Frontera 24 de Marzo de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.126

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la poli-

cía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán propiedad de la Compañía Ferrocarriles Andaluces-Oeste vecina de Málaga, por ir en facturación, desaparecidos del sitio Estación férrea, término de Puente Genil el día 11 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 61 de 1941 por hurto.

Señas

Una sombrerera que debía contener varios sombreros y un abrigo de señora de la expedición equipaje número 9.625 de Lucena a Córdoba.

Dado en Aguilar de la Frontera 24 de Marzo de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 1.147

Cédula de citación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a 15 Marzo de 1941, el señor don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio, visto el presente juicio de faltas, siendo parte el Ministerio Fiscal representando la acción pública, el Jefe de la Estación férrea de esta ciudad don Antonio Gutiérrez Mesa, como denunciante, la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, como perjudicada y Antonia Moriana Gómez, como denunciada, por estafa.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Antonia Moriana Gómez, de acuerdo con la petición Fiscal, a la pena de diez días de arresto, a que indemnice a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces en una peseta veinte céntimos a que asciende el importe del doble billete de la estación de Montilla a la de esta población y al pago de costas y para que esta sentencia sea notificada a la denunciada rebelde, insértese la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo cual se librará el oportuno oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cosano.

Y para que sirva de notificación a la denunciada rebelde, se expide la presente cédula de notificación en Aguilar de la Frontera a 15 de Marzo de 1941.—El Secretario, Manuel Maldonado.

POZOBLANCO

Núm. 1.135

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de seis cerdos de las señas siguientes: todos negros, pelados, 3 de ellos de 4 a 5 arrobas, y los restantes de dos arrobas, herrados todos en el jamón izquierdo; los cuales fueron hurtados la noche del 17 al 18 del corriente de la finca denominada «Las Herruzas», término de esta ciudad, y propiedad de doña

Araceli Blasco; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 114 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 23 de Marzo de 1941.—Rafael Caballero.—El Secretario, Miguel Orellana.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.114

Don Jesús López Peña, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres ovejas blancas, de unas dos arrobas de peso cada una, herradas con una V, en cada paleta y un taladro en cada una de las orejas, las cuales fueron hurtadas la noche del ocho al nueve del actual de la finca denominada «Cabeza Encinosa» de este término y propias del vecino de esta ciudad Valerín González Sánchez, pues así lo tengo acordado por auto dictado en el sumario número 36 del corriente año.

Dado en Hinojosa del Duque a 22 de Marzo de 1941.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 1.127

Don Antonio Esteva Pérez Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 34 de 1941 por hurto de dos cabras que se reseñan, llevado a efecto en la madrugada del 15 del corriente mes en la casa núm. 29, calle Portichuelo y propia de Francisco Torres Sillero, vecino de dicha población, he acordado requerir a las autoridades de toda clase y a sus agentes, para que procedan a la busca y rescate de dichos animales y detención del autor o autores de los hechos que de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 24 de Marzo de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una cabra mocha, pelo negro, de 14 a 15 meses.

Otra de 8 o 9 meses, raspa de pelo castaño en el lomo y los cuernos cortados de hace 5 o 6 días.

Núm. 1.128

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 33 de 1941, por sustracción de aves de corral llevada a efecto la madrugada del trece del corriente mes en el caserío Zafra, término de Santaella y propias de don José Joaquín Muñoz Mantilla, vecino de Ecija, he acordado requerir a las autoridades de toda clase y a sus agentes, para que proce-

dan a la busca y rescate de dichas aves que se reseñan así como a la detención del autor o autores de la sustracción o tenedores ilícitos, los cuales serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 22 de Marzo de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Veinticinco gallinas, dos gallos y una pava.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.139

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en el mismo por daños con el número 6 de 1941, se cita por medio de la presente a Manuel Marín Mérida, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, constando únicamente que está domiciliado en Baena en la calle Morón, presunto autor del delito que se persigue en dicho sumario, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro del Río 24 de Marzo de 1941.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Núm. 1.165

Don José Criado Rodríguez Carro, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, que fueron robadas en la madrugada del día 24 de los corrientes, de una casa en el sitio denominado «Dehesilla», en los extramuros de esta población, de la propiedad de Francisco Escobar Marmol, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus legítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 18 de 1941.

Dado en Castro del Río 26 de Marzo de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Caballo capón de 12 años, 1'58 de alzada, capa castaña, raza española, lucero difuso, calzado con armiños, bipedo diagonal izquierda, hierro número 111 en cuello izquierdo, cuello derecho, hierro en nalga derecha, Unión Ganadera espalda izquierda.

Mulo capón doce años, 1'62 de alzada, capa castaña, raza española, lucero difuso, blancos en dorso, lomo y costillares, hierro Fénix anca izquierda, R. C. dentro circunferencia nalga derecha, Unión Ganadera anca izquierda.

Mula 14 años, 1'52 de alzada, capa torda, raza española, pelos blancos, mano izquierda, hierro Fénix anca derecha confuso nalga izquierda, Unión Ganadera anca izquierda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA